



WT

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER.

RADICADO: 2021-1010

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

JEIMY Y. RAMIREZ BONILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 19 de abril de 2022, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** presentada por **EZEQUIEL ARIZA ORTIZ** en contra de **ALIRIO MARTINEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 36** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **6 DE MAYO DE 2022**

JEIMY Y. RAMIREZ BONILLA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d51389ddf3f6fc69954093e287392babd3293f971cb1efab884ab4ae3b9c8f

Documento generado en 05/05/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>